

**PROTOCOLO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BAILE
DEPORTIVO**
DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA
FRENTE A LA VIOLENCIA



**PROTEGE FEBD
INFANCIA Y
ADOLESCENCIA**

FEbD



Adaptado a la L.O. 8/2021 de 4 de junio (LOPIVI)
y L.O. 10/2022 de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual

Centro Administrativo y Dirección Postal
c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
puerta A
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-
Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1

50006 ZARAGOZA

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN Y ENCUADRE LEGAL
2. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES IMPORTANTES.
4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.
5. PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE VIOLENCIA.
6. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

1. INTRODUCCIÓN Y ENCUADRE LEGAL.

Se elabora el presente protocolo en base al mandato de la LO 8/2021 de 4 de junio, de Protección Integral a la infancia y adolescencia (LOPIVI) que en su articulado recoge la obligación de las Administraciones Públicas de establecer protocolos de actuación para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio de los menores de edad, con el objeto de prevenir, detectar e intervenir ante situaciones de violencia; y de aplicación por Federaciones Deportivas, Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación y todos aquellos centros en que se desarrollen este tipo de actividades con independencia de su titularidad.

Es en ausencia actualmente de un protocolo específico en esta materia, emanado de las Administraciones Públicas, esta Federación ha decidido redactar, aprobar y publicar el presente protocolo, para dar cumplimiento al imperativo legal recogido por la LOPIVI así como efectiva protección a deportistas menores de edad de nuestra federación que puedan encontrarse ante una situación de violencia en el desarrollo de sus actividades deportivas, nombrándose además a tal efecto un/a Delegada de Protección; y manteniendo el compromiso de adaptar en lo que fuera necesario el presente protocolo al que en su día se publique por la Administración Pública.

Así mismo se contempla el compromiso y la necesidad de elaborar, redactar, desarrollar y publicar las medidas necesarias, contempladas en el presente Protocolo y dirigidas a los diferentes estamentos federativos para la prevención y detección de conductas violentas contra menores de edad.

La violencia contra infancia y adolescencia incluye como concepto cualquier forma de violencia contra menores de dieciocho años, sea infligida por sus padres o por otras personas que les cuiden, sus compañeros, sus parejas u otras personas. Diferentes entornos como la escuela, el instituto, los locales donde se desarrollan las actividades extraescolares y los clubes deportivos y competiciones son lugares comunes donde niños/as y adolescentes pueden ser víctimas de actitudes violentas.

En este sentido, conocer la magnitud del problema es fundamental a la hora de poder detectar esos comportamientos, prevenirlos y determinar mecanismos que erradiquen estas conductas definitivamente, así como para poder establecer los medios por los cuales se llevarán a cabo los avances en esta materia. La meta 16.2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es “poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños”.

Los organismos internacionales de protección a la infancia siguen elaborando normativas y trabajando con los Gobiernos con el ánimo de avanzar y buscar soluciones al problema de la violencia en los menores. El deporte, por otro lado, tiene un papel fundamental a la hora de promover sus valores tales como: el compañerismo, la igualdad, la no discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o, cualquier otra circunstancia personal o social. Además, es un medio con significativa importancia en la educación de los menores.

Por todo ello, el presente Protocolo tiene como objeto determinar las diferentes medidas que se pueden llevar a cabo en materia de prevención, resolución y seguimiento de cualesquiera situaciones de violencia que se pueda llevar a cabo frente a menores de edad que formen parte de alguna entidad deportiva o que realicen algún tipo de actividades deportivas dentro de nuestra Federación.

El 5 de junio de 2021, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 8/2021 del 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia. Esta Ley, comúnmente conocida por “Ley Rodhes” ha incorporado al derecho español la Directiva 2011/93/UE de 13 de diciembre, concretamente los artículos 3, apartados 2 a 4, 6 y 9, párrafos a), b) y g). Esta transposición completa la aplicación al derecho español de la normativa europea relativa a la lucha contra los abusos y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

Esta Ley, reserva el Capítulo IX del Título III al ámbito deportivo y al ocio, determinando la obligatoriedad de aquellas instituciones que realicen actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad a aplicar **Protocolos de Actuación frente a la violencia**, así como al establecimiento de la figura del **Delegado de Protección**.

Concretamente, es el **artículo 47** de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia el que establece esta obligatoriedad:

“Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.

Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales”.

Además, en el **artículo 48** en referencia a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

1. Las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas:

- a) Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.*
- b) Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.*
- c) Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.*
- d) Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.*
- e) Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.*
- f) Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.*

3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Protocolo se elabora sobre los siguientes pilares fundamentales:

1. Proteger a los menores frente a todo tipo de violencia en las actividades deportivas de Federación Española de Baile Deportivo, preservando su integridad física, psicológica y moral en entrenamientos, competiciones y redes sociales e internet.
2. Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en menores de edad.

3. Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de las situaciones de violencia a las autoridades de las diferentes personas que intervienen en las actividades deportivas (entrenadores/as, monitores/as, jueces, auxiliares, delegados/as, miembros de las Juntas Directivas, órganos federativos, y por supuesto, los propios participantes), y el procedimiento a seguir, en su caso, a nivel federativo.
4. Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades deportivas de la FEbD en la que participen menores de edad, especialmente todas aquéllas que contribuyan a crear una cultura de erradicación de la violencia en el Deporte.
5. Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento de cumplimiento del protocolo que permitan una continua mejora y eficacia de éste.

El presente protocolo se aplicará a toda la actividad desarrollada por la Federación y clubes federados, así como a todas las personas que forman parte de ésta: deportistas y progenitores de deportistas menores de edad, personal directivo, personal técnico, personal de administración y servicios, etc..., con independencia del tipo de vinculación, relación laboral o tipología de contrato que mantengan con la entidad deportiva.

La violencia sobre personas menores de edad es una realidad y también existe en el mundo del deporte. Aunque gran parte de las actuaciones violentas contra la infancia se dan en la invisibilidad y permanecen ocultas, continúan generando un impacto negativo en los menores que la sufren.

La aplicación del presente Protocolo lo será siempre atendiendo a lo dispuesto en la normativa vigente en relación a la protección de menor, de la infancia y la adolescencia, teniendo la misma prevalencia en caso de conflicto; y en la interpretación del contenido del Protocolo prevalecerá siempre el **interés superior del menor**, primando siempre la interpretación que mayor protección le otorgue a la víctima de violencia.

Además de la prevención y el buen trato otras cuestiones para tener muy en cuenta son: la detección de la violencia, la atención a víctimas y la reparación del daño.

3 TÉRMINOS Y DEFINICIONES IMPORTANTES.

Centro Administrativo y Dirección Postal
c/ Medes, 4-6 (local)
Oficina nº 23 08023 Barcelona
puerta A
Tel. 93 456 5167 Fax. 93 213 4627

Domicilio Social-
Centro de Negocios Parque Grande
C. Manuel Lasala s/n, portal 42, planta 1

50006 ZARAGOZA

Email: info@febd.es Website: www.febd.es

En primer lugar, cabe hacer un breve análisis del concepto de violencia, definida esta por la OMS como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

Según la LOPIVI “toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de información y comunicación, especialmente la violencia digital”.

Según el artículo 1.2 pr 2º LOPIVI:

- El maltrato físico, psicológico y emocional
- Los castigos físicos, humillantes o degradantes
- El descuido o trato negligente
- Las amenazas, injurias y calumnias
- La explotación, incluyendo violencia sexual
- La corrupción, pornografía infantil y prostitución de menores.
- El acceso no solicitado a pornografía
- La extorsión sexual
- La violencia de género
- La mutilación genital
- La trata de seres humanos con cualquier fin
- El matrimonio forzado, matrimonio infantil
- La difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Es por tanto de observar, que la finalidad del Protocolo FEBD y de las personas, clubes y entidades que participen en su aplicación debe estar encaminada a detectar y actuar contra este tipo de conductas por los cauces que se establecen en el mismo y en su caso la toma de medidas concretas para prevenirlas en el ámbito deportivo en el que los menores desarrollan su actividad.

Asimismo, el concepto de buen trato está aparejado al de prevención. Por otro lado, el contenido de la LOPIVI atañe a diferentes agentes, instituciones, administraciones, personas y

entidades. Las menciones expresas a diferentes de estos agentes se dan a lo largo de todo el texto, proponiendo responsabilidades y acciones concretas para cada uno de ellos.

El artículo 1.3 de la LOPIVI define el buen trato a los menores como “aquel que respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes”.

El presente protocolo engloba todos los tipos de violencia sobre los menores, incluida la violencia sexual, que es también objeto del PROTOCOLO PROTEGE y FEBD contra la violencia sexual. Para la actuación contra este tipo de conductas, al FEBD aplicará dicho protocolo, ya que se elaboró en su momento con las directrices del CSD y adaptado a la actual legislación de menores y la LO 10/2022 de Garantía Integral de la Libertad sexual; dándose así un trato unitario y conjunto para el Baile Deportivo, para combatir este tipo de comportamientos y exigiéndose la aplicación de las recomendaciones y códigos de conducta incluidos en el mismo para prevenir la violencia sexual sobre los menores.

Así pues la tipología específica de violencia sobre los menores sería:

- 1) **VIOLENCIA SEXUAL.** Agresión sexual (habiendo desaparecido el tipo penal de los abusos sexuales, el acoso sexual (incluido el grooming mediante el uso de las tecnologías) y otros como venta o difusión de material pornográfico entre menores, hacer o ejecutar conductas de exhibición obscena ante menores, delitos sexuales a través de internet....
- 2) **MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO .** Comportamientos dirigidos a ridiculizar intimidar, insultar, humillar o rechazar a un menor. También violencia verbal ya sea de naturaleza sexual (sexista, machista, homófobo, etc...) o no, expresadas por cualquier medio, incluido las tecnologías y redes sociales; o de contenido racista u otros referentes a ideología, religión, pertenencia a una raza, país o comunidad (CONDUCTAS DE ODIO) También el exceso de expectativas deportivas de entrenadores, progenitores, familia, etc que desemboquen en una situación física o emocional impropia de su edad. La sobreprotección o hacer depender su valía de los resultados. Los insultos, la amenazas y las calumnias

- 3) **AGRESIÓN FÍSICA.** Puede distinguirse entre: Lesiones que suponen el empleo de la fuerza física contra otra persona o grupo, que produce daños físicos y/o psicológicos, y pueden ser constitutivas de delito atendiendo a su gravedad y Coacciones: de acuerdo con el Código Penal, consisten en impedir a otro con violencia hacer lo que la ley no prohíbe, o le compele a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto.
- 4) **ACOSO** Es todo trato hostil o vejatorio al que es sometido un menor de forma sistemática, que puede causar daños psicológicos, físicos y profesionales, y que persigue infundir miedo, intimidación, terror y angustia, causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia de la víctima. Puede tener origen en diferentes motivos y expresarse en una gran variedad de conductas y comportamientos; presupone relaciones de poder entre quien acosa y la víctima. Tipos:

Acoso discriminatorio: Toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o las convicciones, la discapacidad, la edad, la identidad de género o la orientación sexual de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un ambiente intimidatorio, humillante u ofensivo.

Acoso no discriminatorio: Cuando en el acoso no existe discriminación, pero sí lesión al derecho a la dignidad, a la integridad moral, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

Acoso sexual/por razón de sexo: Es cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual/realizado en función del sexo de una persona, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Acoso horizontal / bullying: Es cualquier forma de maltrato producido de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado entre la relación de pares o iguales. Aunque el término bullying se refiere principalmente al entorno escolar, este tipo de acoso puede producirse también fuera de él, por ejemplo en el entorno deportivo.

Acoso vertical o abuso de poder: se da cuando una persona con un cargo superior hace un uso desmesurado de su posición jerárquica y acosa a sus subordinados/as por conservar el control. Se trata de ejercer ese poder desde los

puestos directivos de entidades o empresas, pudiendo darse en el ámbito deportivo (entrenadores, seleccionadores, miembros de las Juntas Directivas...). El abuso, de forma genérica, se define como el uso o aprovechamiento excesivo o indebido de algo o de alguien, en perjuicio propio o ajeno.

En general, no tendrán la consideración de acoso aquellas conductas que impliquen un conflicto personal de carácter pasajero, circunscrito a un momento puntual y acaecido en el marco de las relaciones humanas.

El acoso puede ser presencial, cuando se realiza en presencia de la víctima, o virtual (cyberacoso), cuando se realiza mediante el uso de dispositivos electrónicos o nuevas tecnologías: WhatsApp, correos electrónicos, vídeos, salas de chat, páginas web, redes sociales, etc.

A su vez, el acoso se podrá considerarse individual, cuando el autor actúa de forma separada a su entorno o al de la víctima, o colectivo, cuando se lleve a cabo por una colectividad o amparándose en ella.

5) **CONDUCTAS INADECUADAS E INAPROPIADAS** En el ámbito del deporte, y más teniendo en cuenta la juventud de los deportistas, es importante incidir en la recomendación de formación de todo el personal federativo y de clubes a los efectos de adoptar unas buenas prácticas en la forma de relacionarse e interactuar con los menores en las actividades deportivas a fin de evitar este tipo de conductas que sin ser constitutivas de violencia son susceptibles de mala interpretación y malestar en quién las sufre; se pretende luchar especialmente contra violencia y el acoso sexual o por razón de sexo: a título de ejemplo, y sin ánimo excluyente ni limitativo, se relacionan las siguientes conductas que hay que evitar:

- Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la persona. [Salto de ajuste de texto]
- El uso de viñetas, dibujos, fotografías o imágenes de Internet de contenido sexualmente explícito. [Salto de ajuste de texto]
- Llamadas telefónicas, cartas o mensajes de correo electrónico de carácter ofensivo, de contenido sexual. [Salto de ajuste de texto]
- El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario fuera del contexto normal de la practica del deporte.

- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas. Invitaciones impúdicas o comprometedoras y percepciones de favores sexuales, cuando las mismas asocien la aprobación o denegación de estos favores, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente, a una mejora de las condiciones de entrenamiento o de desempeño deportivo, a la estabilidad en el empleo o a la carrera profesional.

4. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

La Federación Española de Baile Deportivo dará la oportuna difusión del contenido del Protocolo y facilitará la debida formación, información y sensibilización en esta materia entre sus federados/as y usuarios/as de sus centros e instalaciones deportivas e integrantes de sus órganos de gestión.

La salud y seguridad de deportistas menores debe garantizarse en todo momento y lugar; esta protección no solamente se desplegará en los lugares de entrenamiento y vestuarios, sino también en las competiciones y gradas durante la competición, salas de fisioterapia, despachos etc, en los que estas situaciones de violencia puedan darse.

El diseño e implementación de cualquier medida de prevención y protección estará encaminada a la consecución de los objetivos y fines del presente Protocolo y de la LOPIVI, es decir evitar la violencia sobre deportistas menores, que reciban un buen trato en entrenamientos y competición, también en las actividades de ocio; y crear entornos seguros para ellos en un ambiente de respeto y no discriminación.

El Delegado/a de Protección debe delimitar las medidas necesarias para las actividades deportivas federadas, que deberán ser cumplidas por clubes y participantes; entendiéndose también que los Delegados/as designados por los clubes y entidades deportivas en cumplimiento de lo dispuesto por la ley puedan establecer algunas medidas adicionales más según sus necesidades.

Entre otras se desarrollarán e implementarán las siguientes medidas preventivas:

1) Hoja de compromiso frente a la violencia: de Clubes y participantes (que comprenderán Declaración responsable y Consentimiento informado respecto al presente Protocolo), en el caso de los menores de edad firmado por sus tutores o representantes.

2) Exigencia de certificados negativos del Registro Central de delincuentes sexuales de todas las personas que retribuidas o no tomen parte en actividades deportivas y de ocio que conlleven el trato directo con menores. Estos certificados deberán obtenerse por clubes y entidades federadas al inicio de cada temporada, no siendo válido su extensión de una a la siguiente, pudiendo requerir la misma el Delegado/a de Protección en el momento que estime necesario, pudiendo imponerse a los clubes y entidades en caso de no disponer de ellas la oportuna sanción.

Si sobreviniera la existencia de antecedentes a lo largo de la temporada, la Federación o los clubes deberán obligatoriamente cesar a la persona en toda actividad deportiva con menores de forma inmediata en dicho puesto. No se tomarán en consideración los antecedentes cancelados.

3) Formación de Delegados/as de Protección de los clubes federados.

4) Sesiones informativas al inicio o durante la temporada dirigidas a clubes, entrenadores, deportistas y familias y personal federativo.

5) Difusión en redes sociales, canales de comunicación y web federativa la existencia del protocolo y el canal de solicitud de ayuda/denuncia dirigida a todos los estamentos federativos. Identificación del Delegado/a de Protección como referente.

6) Elaboración y publicación (también difusión) de Códigos de Conducta para deportistas menores, familias, personal técnico, médico, jueces y personal federativo. Creación de campañas dirigidas al buen trato a menores para convertir a la Federación Española de Baile Deportivo en un referente de la protección integral a la infancia y adolescencia.

7) Elaboración y publicación de recomendaciones para prevención de la violencia en ciertas áreas de las instalaciones, competiciones y viajes vinculados al Baile Deportivo.

8) Elaboración de cartelería en instalaciones y competiciones deportivas, de manera que sean visibles para todos los asistentes las normas básicas de buen comportamiento, convivencia y buen trato y la prohibición de comportamientos y actitudes violentas. Dicha cartelería, en modelos normalizados podrá ser utilizada por clubes y entidades federadas.

9) Medidas de control en zonas donde de forma habitual puedan darse situaciones de violencia sobre menores, como pueda ser gradas, zonas de calentamiento, espacios cerrados y sin paso frecuente de personas, y cartelería en zonas de vestuarios, aseos y duchas.

10) Protección de la imagen de menores, recabando Federación, clubes y entidades federadas el consentimiento para la utilización de su imagen en competiciones, eventos, redes sociales etc...siempre dentro de lo dispuesto por la normativa vigente respecto a protección del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN ANTE UN CASO DE VIOLENCIA.

La detección de violencia en infancia y adolescencia consiste en reconocer o identificar una posibles conductas que puedan ser constitutivas de este tipo de violencia. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

En espera de que la Administración Pública elabore los protocolos y procedimientos oportunos, la FEbD establece el mismo procedimiento que el establecido ya por el Procolo PROTEGE VIOLENCIA SEXUAL.

Para abordar las situaciones de violencia el Presidente/a de la Federación Española de Baile Deportivo nombrará:

- 1) Un Delegado/a de Protección, entre personas próximas a los/las deportistas, conecedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo, cuya función será recibir las comunicaciones verbales o escritas sobre este tipo de situaciones y tramitar el procedimiento previsto en este protocolo. En el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se recoge de manera expresa la obligatoriedad para las entidades deportivas de contar con la figura del Responsable de Protección a la infancia.

Es un agente fundamental para generar una cultura de protección de los derechos de infancia en las entidades deportivas. Actualmente no existe una formación específica exigible de una manera homogénea por las

administraciones públicas de igual modo que aun esta pendiente de desarrollo normativo pautado el protocolo.

Sus funciones tiene que ver con prevenir, detectar, formar, acompañar, asesorar y poner en conocimiento internamente y externamente cuando sea preciso cualquier situación de violencia que este afectando a un niño/a deportista y es el encargado de liderar procesos de cambio nivel preventivo, formativo y de actuación.

En el artículo 48.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se recoge de manera expresa la obligatoriedad para las entidades deportivas de contar con la figura del Responsable de Protección a la infancia.

Es un agente fundamental para generar una cultura de protección de los derechos de infancia en las entidades deportivas. Actualmente no existe una formación específica exigible de una manera homogénea por las administraciones públicas de igual modo que aun esta pendiente de desarrollo normativo pautado el protocolo.

Sus funciones tienen que ver con prevenir, detectar, formar, acompañar, asesorar y poner en conocimiento internamente y externamente cuando sea preciso cualquier situación de violencia que este afectando a un niño/a deportista y es el encargado de liderar procesos de cambio nivel preventivo, formativo y de actuación.

- 2) Un Comité Asesor, que estará integrado por el Presidente/a de la Federación, que lo presidirá, y dos miembros de la Federación. (Preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina) que valorarán los informes emitidos por el/la Delegado/a de Protección, y archivarán o tomarán las medidas oportunas en los procedimientos que se tramiten y comunicarán en caso necesario la situación a la Autoridad competente.

1) Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de violencia al Delegado/a de Protección. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito, dado que en caso contrario no puede iniciarse el procedimiento. También se podrá iniciar cuando el Delegado/a de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

En la página web de la Federación se haya implementado un acceso directo bajo el epígrafe PROTEGE FEBD en el que se encuentran los enlaces al presente Protocolo, el organigrama de Protección así como el formulario de ayuda para poder remitirlo al Delegado de Protección.

Para facilitar dicha comunicación la Federación tiene habilitada una cuenta de correo electrónico protegefebd@febd.es.

El Delegado/a de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente/a de la Federación y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el/la Delegado/a de Protección entrevistará a las personas afectadas: denunciante, denunciado, presunta víctima, y a testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado/a de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, imparcialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

Dado que la situación siempre lo será respecto a menores de edad, en todo momento se dará conocimiento de las actuaciones que se realicen, a los progenitores o tutores legales.

2) Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado/a de Protección, que asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

- A. Archivar el caso por considerar que no ha existido violencia.
- B. Si del informe pudieran derivarse indicios de violencia, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual.
- C. Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.
- D. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible caso de violencia adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
 - Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada
 - Comunicación de los hechos al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía de menores.
 - En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas a la Federación.
 - Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

6.EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se ha elaborado en colaboración con **Above Sport Associates**. Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente/a del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado/a de Protección.